



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000180 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 11 2 ABR 2013

**VISTO:**

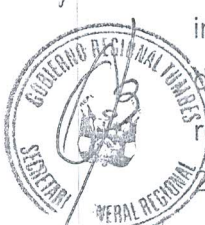
El Oficio N° 359-2013-GOB.REG-TUMBES-DRET-D, de fecha 18 de Marzo del 2013, Expediente N° 01942, de fecha 19 de Febrero del 2013, y el Informe N° 135-2013-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 03 de Abril del año 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 01942, de fecha 19 de Febrero del 2013, Doña **GLORIA CRUZ ZAPATA**, cesante del sector educación, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en la referencia a); cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209° y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, con fecha 28 de noviembre del 2012, presento la solicitud de reintegro de pago del 30% de la bonificación Especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total integra, conforme lo dispone el Art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, y que no se ha obtenido respuesta, siendo esto materia de impugnación en la modalidad de acto administrativo ficto. Asimismo ha establecido que la Dirección Regional de





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000180 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 ABR 2013

Educación Tumbes, reconoció el pago del 30% de la bonificación Especial por preparación de clases y evaluación irregularmente, especificando que, dicho concepto fue calculado bajo la base de la remuneración permanente que equivale a la suma de S/. 26.92 Nuevos Soles, y no bajo el cálculo en base a la remuneración total o integra mensual que equivale a S/. 924.50 Nuevos Soles que es lo que corresponde. Afectando sus derechos reconocidos constitucionalmente, solicitando el reintegro de dicha bonificación desde febrero del año 2001.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000180 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 ABR 2013

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala en su artículo 206.- Facultad de contradicción, numeral 206.1.- Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo en el numeral 206.3 precisa que, "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. Asimismo, el numeral 207.2 señala "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. En su Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa 218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante Informe N° 135-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de Abril del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha determinado que la pretensión incoada obedece a un reintegro de una bonificación que fue otorgada irregularmente por la Dirección Regional de Educación Tumbes desde el año 1991, considerando esto una vulneración a los derechos constitucionalmente protegidos.

Señala asimismo que la Impugnante se le otorgo el pago del 30% de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base a la remuneración total permanente, desde febrero del año 1991, para ello se aprecia a fojas 51°, 50° y 49° bonificaciones de remuneración que acreditan la bonificación especial aludida que otorga el artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Art. 210° de su Reglamento Decreto Supremo N° 019-90-ED.





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000180 2013/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 11.2 ABR 2013

Ahora bien, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, los precedentes que agrupan el presente expediente, nos da luces para determinar que el presunto agravio se produjo en febrero del año 1991, al otorgar una bonificación bajo el cálculo de la remuneración total permanente, siendo un acto que al tomar conocimiento y en rechazo a ella por un supuesto que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, siempre que esta contradicción este dentro de los plazos previstos por ley, caso contrario no cabe la impugnación de actos confirmatorios consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, en este sentido la impugnante concedora del presunto acto arbitrario que realizó el Órgano Administrativo Dirección Regional de Educación Tumbes, desde el momento en que se produjo debió valer su derecho, es decir desde el momento que percibió el beneficio bajo el cálculo de la remuneración total permanente, acción que no lo hizo, generando a la actualidad un derecho no exigible en sede administrativa por encontrarse extemporáneo la contradicción, constituyendo cosa decidida.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña **GLORIA CRUZ ZAPATA**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta – Dirección Regional de Educación Tumbes, conforme al fundamento expuesto en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa.

435





"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

RECIBO DEL ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000180 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 2 ABR 2013

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VINAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

